

## El nuevo sistema de suministro inmediato de información (SII)

**Pilar Álvarez Barbeito**

*Profesora titular de Derecho Financiero y Tributario de la Universidad de La Coruña*

*Consejera académica de Gómez-Acebo & Pombo*

---

El Proyecto de Real Decreto para la modernización, mejora e impulso del uso de medios electrónicos en la gestión del impuesto sobre el valor añadido (IVA), actualmente en su última fase de tramitación, recoge el nuevo sistema de gestión del IVA basado en la información en tiempo real de las transacciones comerciales, sistema denominado «de suministro inmediato de información» (SII). A estos efectos, son varios los preceptos modificados de diferentes normas, a saber: el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos y el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Pues bien, de entre esas modificaciones destacaremos ahora aquellas en las que se recogen los principales aspectos que habrán de tomarse en consideración a efectos de la aplicación de este nuevo sistema, cuya entrada en vigor se producirá el 1 de enero del 2017.

1. El nuevo suministro inmediato de información será obligatorio para los sujetos pasivos que actualmente tienen la obligación de autoliquidar el IVA mensualmente (los inscritos en el régimen especial de devolución mensual —REDEME—, las

grandes empresas con facturación superior a seis millones de euros y los grupos del IVA). El resto de los sujetos pasivos del impuesto podrán acogerse voluntariamente a este sistema optando por él durante el mes de noviembre anterior al año en el que vaya a surtir efecto<sup>1</sup> y lo harán mediante la presentación de la correspondiente declaración censal, o bien, en el caso de haber comenzado su actividad en el año en curso, la opción se podrá ejercer al tiempo de presentar la declaración de comienzo de la actividad. En cualquier caso, la opción, que obligará a cumplir con el suministro inmediato de información al menos durante el ejercicio en el que se haya optado por ese sistema, se entenderá prorrogada en los ejercicios siguientes en tanto no se renuncie a aquél.

2. Los sujetos acogidos al sistema de suministro inmediato de información deben realizar la llevanza de los libros registro del impuesto (de facturas expedidas, recibidas, bienes de inversión y de determinadas operaciones intracomunitarias) a través de la sede electrónica de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. A estos efectos deben remitir a la agencia los detalles de su facturación, información con la que se irán configurando casi en tiempo real los distintos libros registro.

---

<sup>1</sup> A pesar de que la entrada en vigor del real decreto se prevé, con carácter general, para el 1 de enero del 2017, la opción de acogerse durante el mes de noviembre referido *supra* se podrá ejercer durante el mes de noviembre de 2016 (disp. trans. 1.ª del real decreto).

*N. de la C.:* En las citas literales se ha rectificado en lo posible —sin afectar al sentido— la grafía de ciertos elementos (acentos, mayúsculas, símbolos, abreviaturas, cursivas...) para adecuarlos a las normas tipográficas utilizadas en el resto del texto.

3. Los plazos para enviar los registros de facturación son los siguientes:

- Respecto a las facturas expedidas, se estipula un plazo de cuatro días naturales, excluyéndose en todo caso de dicho cómputo los sábados, domingos y festivos nacionales, plazo que comenzará a contar desde la expedición de la factura, salvo que ésta haya sido expedida por el destinatario o por un tercero<sup>2</sup> (*vid.* art. 164.2 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido —LIVA—), en cuyo caso el plazo será de ocho días naturales. En ambos casos el suministro se efectuará antes del día 16 del mes siguiente a aquel en el que se haya producido el devengo del impuesto correspondiente a la operación que debe registrarse.
- Respecto a las facturas recibidas, el plazo será de cuatro días naturales desde la fecha del registro contable de la factura, y siempre antes del día 16 del mes siguiente al periodo de liquidación en el que se hayan incluido las operaciones correspondientes. En el caso de las operaciones de importación, se estipula que los cuatro días naturales se computarán desde que se produzca el registro contable del documento en el que conste la cuota liquidada por las aduanas, y en todo caso antes del día 16 del mes siguiente al final del periodo al que se refiera la declaración en la que se haya incluido la operación.
- En relación con las operaciones intracomunitarias, el plazo de cuatro días se computará a partir del momento de inicio de

la expedición o transporte o, en su caso, desde el momento de la recepción de los bienes a que se refieran.

- Por último, la información sobre bienes de inversión se llevará a cabo dentro del plazo de presentación del último periodo de liquidación del año (hasta el 30 de enero).
4. La información que se ha de enviar se corresponde con datos que hasta ahora se localizaban en los libros registros del IVA y en las facturas, pudiendo así desentenderse el obligado tributario de la llevanza de los actuales libros registro del IVA. Además, habrá de suministrarse determinada información con trascendencia tributaria (a la que se refieren los artículos 33 a 36 del Reglamento General de Aplicación de los Tributos —RGAT—), con lo que ya no será necesario presentar los modelos 340<sup>3</sup> y 347<sup>4</sup>, en los que tal información se incluía actualmente<sup>5</sup>.

En ese sentido, el artículo 63.3 del real decreto concreta la información relativa a las facturas expedidas que debe comunicarse a través del sistema de suministro inmediato de información. A esos efectos, se incorporarán los datos ahora reflejados en el libro registro de facturas expedidas (se comunicarán así el número y la serie de la factura, la fecha de expedición, la fecha de la operación, la identificación del destinatario, la base imponible, el tipo impositivo aplicado —o el IVA incluido—, el IVA repercutido y la aplicación del régimen especial del criterio de caja —RECC—), además de los datos que constan en los campos de las propias facturas (el tipo de factura; la rectificación registral; la descripción de la operación; en supuestos

<sup>2</sup> En lo que respecta a que la comunicación del cumplimiento de la obligación de expedir factura por los destinatarios de las operaciones o por terceros surta efecto a partir del 1 de enero del 2017, se prevé en la disposición transitoria 3.ª del real decreto que aquélla pueda realizarse durante los meses de noviembre y diciembre del 2016.

<sup>3</sup> La exoneración de presentar el modelo 340 afectará a las declaraciones relativas a la información que se haya de suministrar correspondiente al año 2017 (disp. trans. 2.ª del real decreto).

<sup>4</sup> Del mismo modo que en el caso anterior, la exoneración de presentar el modelo 347 afectará a las declaraciones relativas a la información que se haya de suministrar correspondiente al año 2017 (disp. trans. 2.ª del real decreto).

<sup>5</sup> No obstante, y en relación con el modelo 347, las Administraciones Públicas deberán continuar relacionando en la declaración anual de operaciones con terceras personas a todas aquellas personas o entidades a quienes hayan satisfecho subvenciones, auxilios o ayudas, salvo que se incluyan en otras declaraciones informativas y tengan contenido coincidente.

de facturas sustitutivas, la identificación de la sustituida y los datos adicionales; los regímenes especiales; el carácter exento o no sujeto de la operación; la facturación realizada por el destinatario; los supuestos de inversión del sujeto pasivo o el periodo de liquidación). A todo lo anterior se añadirá la información con trascendencia tributaria a la que antes hemos hecho referencia.

Por su parte, el artículo 64.4 del real decreto se refiere a la información que se ha de remitir con el sistema de suministro inmediato de información respecto de las facturas recibidas que, al igual que en el caso anterior, aunará información que actualmente se proporciona por diferentes medios. Así, se comunicarán datos hasta ahora contenidos en el libro registro de facturas recibidas, con algunas modificaciones (entre ellos, se comunicarán, el número y la serie de la factura —que sustituye al número de recepción utilizado por los sujetos no acogidos al sistema de suministro inmediato de información—, la fecha de expedición, la fecha de la operación, la identificación del expedidor, la base imponible, la base liquidable, el tipo de gravamen —o el IVA incluido—, el IVA soportado deducible del periodo de liquidación, el régimen especial del criterio de caja —RECC—, la adquisición intracomunitaria de bienes o los supuestos de inversión del sujeto pasivo). Por otra parte, se remitirán datos contenidos en los campos de las propias facturas (en ese sentido, se comunicará si se trata de una rectificación registral; la descripción de la operación; la mención de los regímenes especiales del IVA aplicables en cada caso; la facturación, en su caso, por el destinatario; los supuestos en los que exista inversión

de sujeto pasivo; el periodo de liquidación o la fecha contable y el número del documento único administrativo —DUA— en las importaciones). Por último, se añadirá también en este caso la información sobre operaciones con trascendencia tributaria hasta ahora incluida en los modelos 340 y 347.

5. Por otra parte, se modifica el plazo de presentación de las declaraciones-liquidaciones de los sujetos que utilicen el sistema de suministro inmediato de información, ampliándose hasta los treinta primeros días naturales del mes siguiente al correspondiente periodo de liquidación mensual o hasta el último día del mes de febrero en el caso de la declaración-liquidación relativa al mes de enero.
6. Las consecuencias de la aplicación del nuevo sistema de suministro inmediato de información se traducirán en algunas ventajas para los obligados tributarios, entre las que destacan las siguientes:
  - Se reducen las obligaciones formales de los sujetos pasivos, suprimiéndose la obligación de presentar los modelos 340, 347 y 390, así como la elaboración de los libros registros del IVA.
  - En la sede electrónica de la Agencia Tributaria (AEAT) el contribuyente dispondrá de un libro registro «declarado» y otro «contrastado» con la información proporcionada por terceros. De ese modo, el contribuyente puede obtener sus datos fiscales, lo que le facilitará la elaboración de la declaración-liquidación.